

CSJN – “BLANCO, LUCIO ORLANDO C/ANSES”

ANÁLISIS E IMPLICANCIAS

ELSA RODRÍGUEZ ROMERO

JUNIO 2019

¿QUÉ ANALIZÓ LA CSJN EN EL PRECEDENTE “BLANCO”?

(¿QUÉ DEBÍA ANALIZAR?)

- **DEMANDA:** QUE LAS REMUNERACIONES ESTÁN INSUFICIENTEMENTE ACTUALIZADAS. QUE SE APLIQUE ISBIC HTA 2-09
- **RESPONDE:** QUE ESTÁN BIEN ACTUALIZADAS. QUE SE RECHACE LA DEMANDA.
- **SENTENCIA 1º:** HACE LUGAR A LA DEMANDA. ISBIC HTA 2-09 – ANSES APELA
- **AGRAVIO ANSES:** QUE APLICA ISBIC Y DEBE APLICAR RIPTTE PORQUE ASÍ LO INDICA LA LEY 27.260
- **SENTENCIA CÁMARA:** CONFIRMA 1º INSTANCIA, PORQUE: 1) ACTOR NO ACEPTÓ RH; Y 2) NO ES JUSTO NI EQUITATIVO SUSTITUIR EL ÍNDICE ELEGIDO POR LA CSJN
- **RECURSO EXTRAORDINARIO ANSES (AGOSTO 2017):** 1) QUE EN ELLIFF NO SE INDICA ISBIC; 2) QUE 807 Y 27260 INDICAN RIPTTE; 3) QUE RIPTTE ES MEJOR QUE ISBIC
- **DICTADO DE LA RES ANSES 56/18 (BO 5-4-18)**
- **CSJN (27-4-18):** ÓIGASE A LAS PARTES RESPECTO DE LA RES 56/18

QUÉ ANALIZÓ LA CSJN EN EL PRECEDENTE “BLANCO”?

(¿QUÉ DEBÍA ANALIZAR?)

- 1º **CONSIDERANDO**: QUÉ SE DEMANDÓ: LA CORRECTA ACTUALIZACIÓN DE LAS REMUNERACIONES
- 2º **CONSIDERANDO**: QUÉ SE RESOLVIÓ: ACTUALIZAR CON ISBIC HASTA 2-09, DESESTIMANDO EL PLANTEO DE LA DEMANDADA DE EMPLEAR RIPTÉ
- 3º **CONSIDERANDO**: QUE ANSES INTERPUSO REX; AGRAVIOS:
 - 1) ELLIFF NO INDICA QUÉ ÍNDICE UTILIZAR;
 - 2) SENTENCIA NO APLICA LEGISLACIÓN VIGENTE: 807 Y 27260;
 - 3) EXISTENCIA DE VACÍO LEGAL QUE NO PUEDE SER SUPLIDO POR ISBIC ---

“PETICIONA, EN CONSECUENCIA, QUE SE ORDENE LA SUSTITUCIÓN DEL ISBIC POR EL ...RIPTÉ”

- 4º **CONSIDERANDO**: ADMITE REX
- 5º **CONSIDERANDO**: ANALIZA AGRAVIO 2 (807-27260): NO PUEDE PROSPERAR
- 6º **CONSIDERANDO**: QUÉ LUEGO DE INTERPONER EL REX, ANSES DICTÓ LA RES 56/18
- 7º **CONSIDERANDO**: QUE EL TRIBUNAL DECIDIÓ OÍR A LAS PARTES

QUÉ ANALIZÓ LA CSJN EN EL PRECEDENTE “BLANCO”?

(¿QUÉ DEBÍA ANALIZAR?)

- 8° CONSIDERANDO: QUE LA CUESTIÓN PENDIENTE DE TRATAMIENTO POR ESTE TRIBUNAL SE CIRCUNSCRIBE ENTONCES A **DETERMINAR SI, COMO PIDE LA ANSES, RESULTA VÁLIDA LA APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN N° 56/2018 AL CASO**, RATIFICADA POR LA CITADA RESOLUCIÓN N° 1/2018 DE LA SECRETARÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL, EN CUANTO DETERMINA LA ACTUALIZACIÓN DE LAS REMUNERACIONES POR EL ÍNDICE RIPTE.

QUÉ ANALIZÓ LA CSJN EN EL PRECEDENTE “BLANCO”?

(¿QUÉ DEBÍA ANALIZAR?)

- **CONSIDERANDOS 9° A 20:** ANÁLISIS DE QUIÉN DEBE ESTABLECER EL ÍNDICE PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LOS SALARIOS COMPUTABLES PARA EL CÁLCULO DEL HABER INICIAL EN EL PERÍODO EN JUEGO
- **CONSIDERANDO 21:** EL CONGRESO NACIONAL – DEBE DICTAR UNA LEY
- **CONSIDERANDO 22:** HASTA QUE ELLO SUCEDA, SE APLICA ELLIFF
- **CONSIDERANDOS 23 Y 24:** LO DECIDIDO ES EN RESGUARDO DE DERECHOS DE UNA POBLACIÓN VULNERABLE Y POR RAZONES DE SEGURIDAD JURÍDICA

QUÉ ANALIZÓ LA CSJN EN EL PRECEDENTE “BLANCO”?

(¿QUÉ DEBÍA ANALIZAR?)

- **CONSIDERANDO 25:** LLEVA A CONOCIMIENTO DEL CONGRESO ESTA DECISIÓN, A FIN QUE FIJE “EL CONTENIDO CONCRETO DE LAS JUBILACIONES EN EL PERÍODO EN DEBATE”
- **CONSIDERANDO 26:** SEÑALA QUE EN MOMENTOS COYUNTURALES ADVERSOS DEBEN PROFUNDIZARSE LAS RESPUESTAS INSTITUCIONALES, A FAVOR DE LOS GRUPOS MÁS DÉBILES Y POSTERGADOS, ATENDIENDO LAS SITUACIONES DE VULNERABILIDAD.

QUÉ ANALIZÓ LA CSJN EN EL PRECEDENTE “BLANCO”?

(¿QUÉ DEBÍA ANALIZAR?)

RESUELVE:

- 1) CONFIRMAR APLICACIÓN PRECEDENTE ELLIFF
- 2) DECLARAR INCONSTITUCIONALIDAD DE RES 56/18 Y RES 1/18 DE SSS
- 3) COMUNICAR AL CONGRESO DE LA NACIÓN EL CONTENIDO DE LA SENTENCIA, A FIN QUE “... SE FIJE EL INDICADOR PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LOS SALARIOS COMPUTABLES PARA EL CÁLCULO DEL HABER INICIAL EN EL PERÍODO EN CUESTIÓN” ----- HASTA TANTO SE SANCIONE LA LEY “SE APLICARÁ EL CRITERIO JUDICIAL EMERGENTE DEL PRESENTE CASO A LAS CAUSAS PENDIENTES DE RESOLUCIÓN”

QUÉ ANALIZÓ LA CSJN EN EL PRECEDENTE “BLANCO”?

(¿QUÉ DEBÍA ANALIZAR?)

RECURSO EXTRAORDINARIO ANSES (AGOSTO 2017)

- 1) QUE EN ELLIFF NO SE INDICA ISBIC; ---- NO LO TRATA EN FORMA CLARA (*)
- 2) QUE DEBEN APLICARSE 807 Y 27260 QUE INDICAN RIPTE; ---- RECHAZA APLICACIÓN 807 Y 27260
- 3) QUE RIPTE ES MEJOR QUE ISBIC; ---- NO LO TRATA

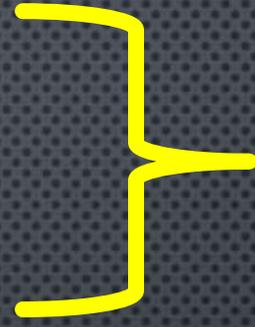
(*) LO INDICA EN CAUSA

CSS 20881/2013/1/RH1 Y OTROS - FERNÁNDEZ, OSVALDO C/ANSES s/REAJUSTES VARIOS:

“...CONFIRMAR LA APLICACIÓN DEL ... ISBIC, CON LOS ALCANCES QUE SURGEN DE LOS ANTECEDENTES ‘ELLIFF’ Y ‘BLANCO’ ...”

ACTUALIZACIÓN DE REMUNERACIONES - NORMAS

- RES ANSES 140/95
- DEC 1199/04 Y SIGUIENTES (SUPLEMENTO POR MOVILIDAD)
- DEC 279/08 – RES ANSES 298/08
- LEY 26.417 – RES ANSES 135/09 Y SIGUIENTES (ÍND. DE MOV.)



RES ANSES 56/18

[[LEY 27.260]]

- DEC 807/16 – RES SSS 6/16 – RES ANSES 298/16 Y SIGUIENTES
- LEY 27426 – RESOLUCIONES SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL:

- MARZO 2018: RES 2-E/18
- JUNIO 2018: RES 6/18
- SEPTIEMBRE 2018: RES 10/18
- DICIEMBRE 2018: RES 2/18
- MARZO 2019: RES 4/19
- JUNIO 2019: RES 8/19

Modalidades de actualización de las remuneraciones (oficial y judicial)

	...	mar-91	abr-91	1992	1993	1994	mar-95	abr-95	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	abr-08	may-08	jun-08	jul-08	feb-09	mar-09	2010	2011	2012	2013	2014	2015	jul-16	ago-16	2017	feb-18	mar-18	2019	
Oficial hasta alta 8/04	ISBIC (mensual)	SIN ACTUALIZACIÓN																																					
Oficial desde alta 9/04	ISBIC (mensual)	SIN ACTUALIZACIÓN Se incorpora, en el haber inicial, un ítem, denominado "Suplemento por Movilidad", para suplir la falta de actualización Se calcula aplicando <u>al haber inicial</u> los aumentos de 9/04, 6/06, 1/07, 9/07 y 3/08																																					
Oficial desde alta 5/08	ISBIC (mensual)	SIN ACTUALIZACIÓN Se incorpora, en el haber inicial, un ítem, denominando "Suplemento por Movilidad", para suplir la falta de actualización Se calcula, multiplicando <u>cada remuneración</u> por un coeficiente calculado a partir de los aumentos de 9/04, 6/06, 1/07, 9/07, 3/08 y 7/08																																					
Oficial desde alta 3/09	ISBIC (mensual)	ÍNDICE ELABORADO A PARTIR DE LOS AUMENTOS DE 9/04 - 6/06 - 1/07 - 9/07 - 3/08 y 7/08 y desde 3/09, los aumentos de MARZO y SEPTIEMBRE de cada año, del ÍNDICE DE MOVILIDAD del Art. 32 Ley 24.241 (s/Ley 26.417 = 50% RT + 50% RIPTE) hasta aumento de 3/16																																					
Oficial desde alta 8/16	INGR (mensual)	ÍNDICE RIPTE (mensual)																ÍNDICE BASADO EN MOVILIDAD ART. 32 LEY 24.241 (26.417) (50% RT + 50% RIPTE)																					
Oficial desde alta 3/18	INGR (mensual)	ÍNDICE RIPTE (mensual)																ÍNDICE BASADO EN MOVILIDAD ART. 32 LEY 24.241 (26.417) (50% RT + 50% RIPTE)												RIPTE (trimestral) (2° trim ant)									
Judicial	ISBIC (mensual)																										ÍNDICE BASADO EN MOVILIDAD ART. 32 LEY 24.241 (26.417) (50% RT + 50% RIPTE)												¿?

ACTUACIÓN DEL CONGRESO DE LA NACIÓN

- DEBE SANCIONAR UNA LEY QUE FIJE EL INDICADOR PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LOS SALARIOS COMPUTABLES PARA EL CÁLCULO DEL HABER INICIAL EN EL PERÍODO EN CUESTIÓN
 - ((((((((¿ESTÁ OBLIGADO A SANCIONAR UNA LEY?))))))))
 - ¿CUÁL ES EL “PERÍODO EN CUESTIÓN”? = AQUEL EN EL QUE ANSES PRETENDÍA APLICAR RIPTTE EN LUGAR DE ISBIC
DESDE 1-4-1995 A 30-6-2008 = SIN DUDA ALGUNA ES “EL PERÍODO EN CUESTIÓN”
 - PERO ...
 - HASTA EL 31-3-1991 QUE ANSES APLICÓ ISBIC ¿AHORA DEBE APLICAR INGR? - NO ES EL “PERÍODO EN CUESTIÓN”
 - ENTRE 1-4-1991 Y 31-3-1995 QUE ANSES NO ACTUALIZABA Y LA JUSTICIA OTORGABA ISBIC ¿AHORA DEBE APLICAR INGR? ¿O ISBIC? – NO ES EL “PERÍODO EN CUESTIÓN”, POR LO TANTO EL CONGRESO NO TENDRÍA QUE DETERMINAR UN ÍNDICE PARA ESTE PERÍODO ¿LO SEGUIRÁ HACIENDO LA JUSTICIA?

ESCENARIO DE SANCIÓN DE LA LEY

SUPUESTO: EL CONGRESO NACIONAL DICTA UNA LEY QUE DETERMINA EL ÍNDICE A APLICAR PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LAS REMUNERACIONES DE ABRIL 1995 A JUNIO 2008:

- ❑ OBVIAMENTE, REGIRÁ RESPECTO DE BENEFICIOS YA OTORGADOS, CON ALTA ANTERIOR A AGOSTO 2016, (PORQUE SINO SE APLICARÍA DECRETO 807/16) = 22 AÑOS
- ❑ **SI SE APLICA A TODOS LOS BENEFICIOS, ESTÉN O NO JUICIO EN TRÁMITE**
 - ❑ SEA RIPE O SEA ISBIC, IGUALMENTE MEJORA TODOS LOS HABERES – GRAN COSTO
 - ❑ SI ESTABLECE EL RIPE: DEJAN DE TENER SENTIDO LAS RENUNCIAS EN LOS ACUERDOS DE REPARACIÓN HISTÓRICA
 - ❑ SI ESTABLECE EL ISBIC: DEBE APLICARSE TAMBIÉN A LOS QUE ACEPTARON LA REPARACIÓN HISTÓRICA, YA QUE RENUNCIARON A RECLAMAR JUDICIALMENTE, NO A QUE, “POR LEY”, SE MEJORE SU HABER CON EL ÍNDICE CORRECTO
- ❑ **SI SE APLICA SOLO A LOS BENEFICIOS CON JUICIOS EN TRÁMITE**
 - ❑ ES ABSURDO, PORQUE LA LEY ESTÁ RECONOCIENDO UN DERECHO – **SE INCREMENTARÁ LA LITIGIOSIDAD**
 - ❑ HABRÁ 3 CATEGORÍAS DE BENEFICIARIOS, JUBILADOS EN LA MISMA FECHA Y CON LAS MISMAS REMUNERACIONES:
 - ❑ CON JUICIO CON SENTENCIA FIRME, ANTERIOR A LA LEY: CON ISBIC
 - ❑ CON JUICIO CON SENTENCIA FIRME, POSTERIOR A LA LEY: CON RIPE (SI LA LEY DETERMINA RIPE)
 - ❑ SIN JUICIO: SIN MODIFICACIÓN DE SU HABER – **SE INCREMENTARÁ LA LITIGIOSIDAD**

ESCENARIO HASTA TANTO SE SANCIONE LA LEY

*“SE APLICARÁ EL CRITERIO JUDICIAL EMERGENTE DEL PRESENTE
CASO A LAS CAUSAS PENDIENTES DE RESOLUCIÓN”*

ISBIC

BENEFICIOS CON ALTA POSTERIOR A JULIO 2016

❖ OTORGADOS POR DECRETO 807/16 =

- ❖ EL DECRETO ES NULO POR LAS MISMAS RAZONES QUE LA RESOLUCIÓN ANSES 56/18 Y LA RESOLUCIÓN SSS 1/18, PORQUE EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY 24.241 ES EL MISMO QUE ESTABA VIGENTE CUANDO SE DICTARON ESTAS RESOLUCIONES Y, POR LO TANTO, SOLO EL CONGRESO DE LA NACIÓN PODÍA, DESDE LA SANCIÓN DE LA LEY 26.417, ESTABLECER LOS ÍNDICES DE ACTUALIZACIÓN DE LAS REMUNERACIONES, PARA EL PERÍODO HASTA JUNIO DE 2008

❖ OTORGADOS POR LEY 27.426 =

- ❖ LOS ÍNDICES SON ESTABLECIDOS POR LEY DEL CONGRESO DE LA NACIÓN, PARA OBJETARLOS HABRÁ QUE PROBAR QUE SON CONFISCATORIOS